



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR  
CALLE ÚNICA  
CODIGO 134404089001.  
MARGARITA, BOLÍVAR.**

Correo institucional: [j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co). TEL:  
[3213239163](tel:3213239163)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 118**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita,  
Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**Referencia: Rad: 13-440-40-89-001-2022-00027-00. Proceso Verbal Reivindicatorio promovido por FERNANDO AMADOR PADILLA en contra de MARTHA LUISA MACIAS PADILLA.**

Visto el informe secretarial que antecede una vez analizada la contestación de la demanda realizada por la parte demandada -fls 64 al 81-, se advierte que la parte demandada, contesto la demanda, interpuso excepciones de mérito y previas.

Al respecto, conviene precisar que a la presente demanda se le está dando el trámite de un proceso verbal sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.

Por su parte el art. 391 en su último párrafo reza: "...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio...".

En esta oportunidad el despacho procederá a pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas por la parte demandada así:

Visto el escrito de excepciones previas visibles a folios 76 a 81, presentado por la demandada a través de apoderado judicial, Dr. JUAN RENE IBARRA MAURY, el despacho advierte que la demandada fue notificada por conducta concluyente a través de su apoderado judicial y así se reconoció en el auto de fecha 4 de agosto de 2022, notificándose en estado el auto el día 5 de agosto, y el traslado fue enviado al correo electrónico del apoderado el 8 de agosto, contando con un término de 10 días para presentar la contestación de la demanda, iniciando el término desde el 9 de agosto al 23 de agosto de 2022.

Las excepciones previas debieron interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al haberse notificado (tenía hasta el 12 de agosto) a través del recurso de reposición y su escrito fue presentado extemporáneamente el 23 de agosto del mismo año, cuando debió hacerlo, tal como lo señala el artículo antes mencionado, por lo cual este Juzgado rechazará las excepciones propuestas por extemporáneas, por lo que no se dará trámite a estas, por ende se dispone continuar con el trámite procesal pertinente.

Se tendrá por contesta la demanda en tiempo.

En cuanto a las excepciones de merito propuestas, una vez quede ejecutoriado el presente auto se ordena que por secretaría se realice la fijación en lista correspondiente y se le dé traslado al demandante, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

En virtud de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORANEA**s las excepciones previas presentadas por la parte demandada, por lo esbozado en precedencia.

**SEGUNDO .- TENGASE**, por contestada en tiempo la demanda.

**TERCERO -** Exhortar a las partes al cumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 3 de la ley No. 2213 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, que a la letra reza:  
*“...Artículo 3. deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento...”.*

**CUARTO:** Se informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial cualquier solicitud, recurso, informe, documentos, pruebas etc., puede ser remitido al correo electrónico j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SOL MARILYS PEREZ TORRES**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Sol Marilys Perez Torres**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Margarita - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452a512b479deb0e5262a66212efad5286a7f92eb39b9cd4671cdc8199661839**

Documento generado en 16/09/2022 09:45:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**